

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MAYERLY HERRERA CAMARGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-005-2015-00695-00

Con auto del 13 de octubre de 2017¹ se reiteró el oficio 634 indicando que el Despacho ha sido claro en lo solicitado y pese a las reiteraciones no se ha obtenido respuesta concreta a lo requerido, es decir, la certificación donde conste el reintegro al cargo en propiedad de la señora GLORIA MARINA GALLO MONCADA, ordenado a través del acto administrativo número 1100-56.14/1017 del 4 de junio de 2015, con respecto al periodo en el que ocupó dicho cargo y en que dependencia o área de la entidad cumplió sus funciones, y más específicamente si estas funciones fueron desempeñadas en la INSPECCIÓN DE POLICÍA NÚMERO 1 del barrio el triunfo.

No obstante la advertencia realizada, el 7 de febrero de 2018 la Directora de Personal, JACKELINE JACOME MANOSALVA, insiste en remitir la misma información ya aportada con fecha 13 de febrero y 8 de agosto de 2017, omitiendo una vez más dar respuesta concreta a lo solicitado por el Despacho, puesto que bajo el argumento de que la administración cuenta con una planta global de empleados, no ha informado de manera concreta en qué dependencia desempeñó sus funciones la señora GLORIA MARINA GALLO MONCADA al reintegrarse al cargo de Auxiliar administrativo- Nivel Asistencial, Código 407 grado 05 y específicamente si se desempeñó en la INSPECCION DE POLICÍA NÚMERO 1 del barrio el Triunfo, conforme al decreto de la prueba.

Así las cosas es necesario requerir a la señora JACKELINE JACOME MANOSALVA a fin de que atienda el requerimiento del Despacho en los términos en que fue decretada la prueba en la audiencia inicial del 19 de enero de 2017 y se ha solicitado a la Administración Municipal mediante comunicaciones del 19 de enero de 2017, 12 de junio de 2017, 6 de julio de 2017, 13 de octubre de 2017.

¹ Folio 235

En caso de no atender el requerimiento conforme a lo dispuesto, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en los términos del artículo 276 del C.G.P².

Por lo anterior el Despacho dispone:

1. Por Secretaría ofíciase a la señora a la señora JACKELINE JACOME MANOSALVA en calidad de Directora de Personal del Municipio de Villavicencio, a fin de que responda a la solicitud de información emitida por el Despacho, póngasele en conocimiento el contenido de esta providencia.
2. Para la respuesta se le concede el término de cinco (5) días.
3. El trámite del requerimiento queda a cargo del apoderado de la entidad demandada Municipio de Villavicencio quien deberá rendir informe de ello en un plazo de cinco (5) días.
4. Una vez cumplidos los términos de los numerales anteriores ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 9 del 23 de febrero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

²Artículo 276. *Obligación de quien rinde el informe.* El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.